

Radicado: 11013105030-20210012500

Accionante: José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.

Accionado: Superintendencia de Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105030-20210012500

Accionante: José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.

Accionado: Superintendencia de Transporte

Derecho(s): petición

Fecha: 12 de abril de 2021

I. OBJETO A DECIDIR

La acción de tutela instaurada por el señor José Fabio Contreras Naranjo en calidad de representante legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S, en contra de la Superintendencia de Transporte, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

II. HECHOS

El accionante manifiesta en su escrito tutelar que el día 16 de febrero de 2021, en la Superintendencia de Transporte mediante correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, se dio alcance al oficio con número de radicado 20205400428901 del 27 de agosto del 2020, aportando los documentos adicionales para continuar con el trámite de devolución de los montos pagados sobre sanciones que se encuentran revocadas.

III. PRETENSIONES

Solicitó el señor Fabio Contreras Naranjo se ampare el derecho fundamental de petición, y como consecuencia de ello se ordene a la Superintendencia de Transporte dar una respuesta de fondo a la solicitud presentada el 16 de febrero de 2021.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

El 24 de marzo de 2021, se admitió la acción de tutela ordenándose correr traslado de la demanda de tutela a la Superintendencia de Transporte para que en el término de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, presentaran las excepciones respecto de los fundamentos facticos de la citada demanda.

V. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

5.1. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Mediante escrito remitido a través del correo institucional del despacho, la accionada informa que mediante el oficio con identificación número 20205400428901 dio respuesta integral a las peticiones 20205320414402 y 20215340295002, la cual fue puesta en conocimiento mediante mensaje de datos del 6 de abril de 2021 a la dirección electrónica setcolturltda@gmail.com, razón por la cual solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado

es competente para emitir el fallo correspondiente dentro de este asunto en atención al factor territorial y a la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

6.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la Superintendencia de Transporte está vulnerando el derecho fundamental de petición, del ciudadano José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S, ante la presunta omisión de respuesta a la petición presentada el 16 de febrero de 2021.

6.3 MARCO JURÍDICO

6.3.1 CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, al respecto ha indicado:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.”

6.4 CASO CONCRETO

De conformidad con lo anterior, la accionada Superintendencia de Transporte, al ejercer su derecho de defensa dentro de la presente acción, allega respuesta el día 7 de abril de 2021 tal como se infiere de la documental vista dentro del plenario, de la cual se puede concluir que se encuentra superado el hecho que motivó la presente acción, de conformidad con el contenido expuesto en la respuesta, pues se evidencia que resolvió la petición presentada el 16 de febrero de 2021

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que durante el transcurso de la acción de tutela desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo, teniendo en cuenta que la entidad accionada tramitó la solicitud y ésta respondió en forma clara y de fondo al asunto planteado, mediante la documental que aportó al plenario la cual fue remitida al correo electrónico suministrado por el accionante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental invocado por el señor José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos estipulados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Radicado: 11013105030-20210012500

Accionante: José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.

Accionado: Superintendencia de Transporte

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión, de regresar el expediente excluido de revisión, archívese el mismo sin nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Cjg

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 11013105030-20210012500

Accionante: José Fabio Contreras Naranjo en calidad de Representante Legal de la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S.

Accionado: Superintendencia de Transporte

Código de verificación:

**cbdb29fe657d689c799131dc54ea5bacfe181f48be4ea6e695b25fd68d
bec7b4**

Documento generado en 13/04/2021 09:41:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>